

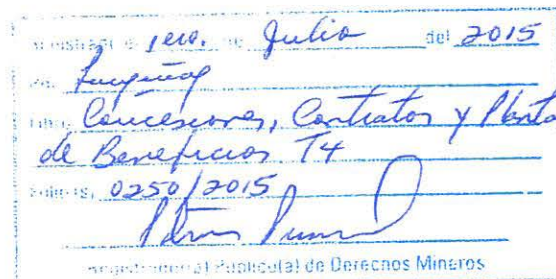


República Dominicana

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA



NUMERO R- MEM-CM-0004-2015.

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida el veintinueve (29) de mayo del año dos mil catorce (2014), la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-77054-6 y domicilio para recibir notificaciones en la Avenida John F. Kennedy esquina Calle Claret, Edificio Plaza Compostela, Suite 6-I-4, Urbanización Paraíso, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; representada por el **ING. FÉLIX MARÍA MERCEDES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, Geólogo, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0284049-7; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No.146, del (4) de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciseis (16) de junio del año 1971, una concesión de exploración para minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo y zinc) denominada **“TORIBIO”**, ubicada en la Provincia: San Juan; Municipio: San Juan de La Maguana; Distrito Municipal: Sabaneta; Sección: Río Arriba del Norte; Parajes: Lamedero, El Rodeo y Los Mineros; con una extensión superficial de dos mil trescientos cincuenta y uno punto cuarenta y cinco (2,351.45) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del 2013, en su artículo 2 dispone que este Ministerio asumirá todas la competencias que la ley No. 290, del treinta (30) de junio de 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

CONSIDERANDO (III): Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del 2009.



Registrado el res. de Julio del 2015
Por Superior
Libro Concesiones, Contratos y Planes
de Beneficios T4
Folio(s) 0250/2015
[Firma]
Registraduría Pública de Derechos Mineros

CONSIDERANDO (IV): Que el artículo 16 de la Constitución de la República Dominicana de fecha veintiséis (26) de enero del 2010, dispone: *“La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional”*.

CONSIDERANDO (V): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha veintiséis (26) de enero del 2010, dispone: sobre el aprovechamiento de los recursos naturales y establece que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”*.

CONSIDERANDO (VI): Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO (VII): Que la Dirección General de Minería, entidad adscrita a este Ministerio, ha cumplido la tramitación establecida en la ley, incluida dos (2) publicaciones de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que se haya suscitado oposición alguna.

CONSIDERANDO (VIII): Que la Dirección General de Minería recomendó el otorgamiento de la concesión de exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo y zinc) denominada **“TORIBIO”**, ubicada en la Provincia: San Juan; Municipio: San Juan de La Maguana; Distrito Municipal: Sabaneta; Sección: Río Arriba del Norte; Parajes: Lamedero, El Rodeo y Los Mineros; con una extensión superficial de dos mil trescientos cincuenta y uno punto cuarenta y cinco (2,351.45) hectáreas mineras, mediante comunicación No. 000889-2015, enviada a este Ministerio de Energía y Minas en fecha 09 de abril del año 2015.



REGISTRADO EL 1200 de Julio del 2015
POR *Augusto*
TIPO *Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios T4*
FOLIO (S) *0250/2015*
[Firma]
Registro General de Derechos Mineros

CONSIDERANDO (IX): Que la Dirección Técnica de Gestión del Viceministerio de Minas de este Ministerio, rindió un Informe mediante la comunicación No. DGTM-0045-2015, enviada a este Ministerio de Energía y Minas en fecha 20 de mayo del año 2015, el cual concluyó que la solicitud de concesión de exploración denominada **“TORIBIO”**, cumple con el formato de presentación de las solicitudes de concesiones de exploración.

CONSIDERANDO (X): Que este Ministerio ha comprobado en los documentos la existencia del punto de referencia, así como del punto de partida del plano de la concesión en el terreno y ha verificado favorablemente los requisitos del Artículo 143 y demás requisitos establecidos en la Ley Minera No. 146-71, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha tres (3) de junio del año 1998.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) de enero del año 2010.

VISTA: La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha cuatro (4) de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del dieciséis (16) del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio de 1998.

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 64-00 vigente, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha treinta (30) de julio del año 2004.

VISTO: El Decreto No. 571-09 que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos de fecha siete (7) de agosto del año 2009.



Registrado el 12/05/2015 de Julio del 2015
Por: [Firma]
Libro: Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios T4
Folio: 6250/2015
[Firma]

VISTO: El oficio No. 00889 de recomendación de la Dirección General de Minería para el otorgamiento de concesión de exploración minera denominada "**TORIBIO**" de fecha 20 de mayo del año 2015.

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

RESUELVE:

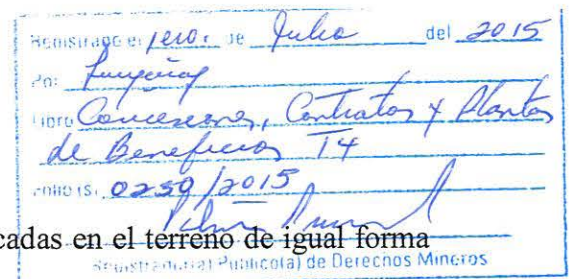
OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto se **OTORGA** a la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.** entidad legalmente constituida de acuerdo a las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-01-77054-6, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión de exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, plomo y zinc) denominada "**TORIBIO**", ubicada en la Provincia: San Juan; Municipio: San Juan de La Maguana; Distrito Municipal: Sabaneta; Sección: Rio Arriba del Norte; Parajes: Lamedero, El Rodeo y Los Mineros; con una extensión superficial de dos mil trescientos cincuenta y uno punto cuarenta y cinco (2,351.45) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describe a continuación:

EL Punto de Partida (PP), marcado con las iniciales (PP), se ubica en las coordenadas UTM, datum NAD27 zona 19, 268,000 mE / 2,103,000 mN, consiste en un monumento de un tubo de PVC de dos (2") pulgadas de diámetro y de aproximadamente 24" pulgadas de largo, parcialmente enterrado, relleno de concreto. Este Punto de Partida se encuentra ubicado a una distancia de 66.7 metros con Rumbo Magnético S 19° 00' W al Punto de Referencia.

EL Punto de Referencia (PR) está marcado de igual manera que el Punto de Partida y se ubica en las coordenadas UTM, Datum Nad27, zona 19, 267,988mE / 2,102,937mN. Este Punto de Referencia se encuentra a una distancia de 12.6 metros y rumbo de S 14° 30' W al centro de la intercepción (CA) del Arroyo de La Vaca y el Arroyo de La Culata.





El Punto de Referencia está relacionado a tres (3) visuales, marcadas en el terreno de igual forma que el PP y el PR, e identificadas con las iniciales VI, V2 y V3, respectivamente, de la manera siguiente:

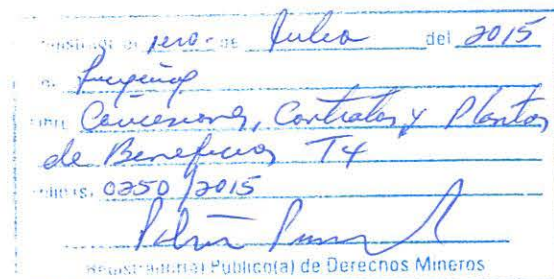
VISUALES	RUMBO MAGNETICO	ANGULO DIRECTO POSITIVO	DISTANCIA (metros)
PR-PP	N 19° 00' E	00° 00'	66.7
PR-V1	S 47° 00' E	114° 00'	42.3
PR-V2	S 12° 00' W	173° 00'	31.0
PR-V3	N 58° 30' W	282° 30'	24.5
PR-CA	S 14° 30' W	175° 30'	12.6

Linderos del área solicitada:

LINEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (metros)
PP-1	Norte	250
1-2	Este	630
2-3	Sur	100
3-4	Este	800
4-5	Sur	150
5-6	Este	270
6-7	Sur	800
7-8	Este	200
8-9	Sur	350
9-10	Este	100
10-11	Sur	300
11-12	Este	150
12-13	Sur	100
13-14	Este	280
14-15	Sur	200
15-16	Este	220
16-17	Sur	200
17-18	Este	150
18-19	Sur	550
19-20	Oeste	1,400
20-21	Norte	500
21-22	Oeste	2,400
22-23	Norte	600
23-24	Oeste	4,200



24-25	Norte	600
25-26	Oeste	600
26-27	Norte	2,400
27-28	Este	800
28-29	Norte	1,000
29-30	Este	1,800
30-31	Sur	600
31-32	Este	300
32-33	Sur	100
33-34	Este	200
34-35	Sur	100
35-36	Este	400
36-37	Sur	200
37-38	Este	250
38-39	Sur	100
39-40	Este	230
40-41	Sur	60
41-42	Este	500
42-43	Sur	390
43-44	Este	800
44-45	Sur	200
45-46	Este	100
46-47	Sur	400
47-48	Este	100
48-49	Sur	200
49-1	Este	320



Superficie: 2,351.45 hectáreas mineras.

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (3) años, en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Minera, contados a partir de la fecha de esta resolución; durante el primer año de dicho plazo se desarrollará el programa que se indica a continuación:

- **Mapeo Geológico detallado.**
- **Geoquímica de Rocas.**
- **Análisis Químico.**
- **Inventario Ambiental.**
- **Geoquímica de suelo.**
- **Reinterpretación de Información.**
- **Informes semestrales y anual.**



OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES DE LA CONCESIONARIA

TERCERO: ORDENAR, como al efecto de **ORDENA** a **LA CONCESIONARIA**, cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

PARRAFO I: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá comenzar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

INFORMES A LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA

CUARTO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA** a **LA CONCESIONARIA**, que dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contando desde la fecha de la publicación de la presente Resolución, entregue a la Dirección General de Minería un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos; y dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

IMPUESTO DE SUPERFICIE

QUINTO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA** a **LA CONCESIONARIA**, pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre un impuesto de superficie o patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha. Cualquier pago que se haga con posterioridad al 30 de junio y 31 de diciembre estará penalizado con un diez por ciento (10%) de recargo.



REGISTRO DE LA LEY 146 DE JULIO DEL 2015
 P.O. *Impugnación*
 TÍTULO *Concesión, Contrato y Plan de Beneficios T4*
 FECHA 0259/2015
 FIRMADO *[Firma]*
 REGISTRO DE LA LEY 146 DE JULIO DEL 2015

OTRAS OBLIGACIONES

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, queda especificado lo siguiente:

- a) Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.
- c) Que los trabajos no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares.
- d) Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e) Que **LA CONCESIONARIA** no podrá disponer de las muestras minerales que extraiga, sin la expresa aprobación de la Dirección General de Minería.
- f) Que asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA** a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.
- g) Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones



Registro de la Ley de Julio del 2015
 No. 100
 Tipo Concesión, Contratos y Planes de Beneficio T4
 Folio 0250/2015
 Registrador Público de Derechos Mineros

de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.

- h) Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a comenzar los trabajos, dentro de los seis (6) meses de la presente concesión, bajo sanción de Caducidad.

REFORESTACION

SEPTIMO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA** a **LA CONCESIONARIA**, reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

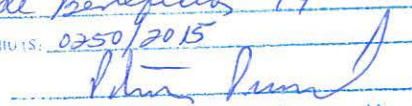
DE LA EVENTUAL EXPLOTACIÓN

OCTAVO: CONCEDER, como al efecto se **CONCEDE** a **LA CONCESIONARIA**, en virtud del artículo 35 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en dicha Ley.

PARRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.



DE LA LEY

REGISTRADO el	1ero	de	Julio	del	2015
Por:	Punzón				
LIBRO:	Concesiones, Contratos y Planos de Beneficio T4				
FOLIOS:	0250/2015				
					
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros					

NOVENO: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha (3) de junio de 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

DE LA PUBLICIDAD

DECIMO: ORDENAR, como al efecto se **ORDENA**, la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).


DR. ANTONIO E. ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas.-



AEIC/msgd/cr.-